



RESOLUCIÓN N° 083.-

“POR LA CUAL SE PRORROGA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE ORIGEN EXTRANJERO PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 361/2020 DE FECHA 08 DE JULIO DEL 2020, Y MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 430/2020 DE FECHA 25 DE AGOSTO DEL 2020”.

-1-

Asunción, 26 de febrero del 2021.

VISTO:

El Memorando CTE N° 99/2020 de fecha 22 de diciembre del 2020, de la Comisión Técnica Evaluadora para el Registro de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola (CTE); la Resolución SENAVE N° 361/2020 de fecha 08 de julio de 2020; la Resolución SENAVE N° 430/2020 de fecha 25 de agosto del 2020; el Dictamen N° 108/21 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando CTE N° 99/2020 de fecha 22 de diciembre del 2020, la Comisión Técnica Evaluadora para el Registro de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola (CTE) de la Dirección General Técnica, remite las solicitudes de prórroga de plazos establecidos en la Resolución SENAVE N° 361/2020 y Resolución SENAVE N° 430/2020, presentadas por diferentes gremios de profesionales, en atención a que aún persisten medidas tomadas para la prevención por la pandemia del COVID 19.

Que, por Resolución SENAVE N° 361/2020 *“Por la cual se establecen requisitos transitorios para el otorgamiento de registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en el marco de la emergencia declarada por la Ley N° 6524/2020”*, de fecha 08 de julio de 2020, en su Anexo II *“Comisión técnica evaluadora del registro de productos fitosanitarios”*, se dispone: *“1.1.- Documentos de origen extranjero: Ante la imposibilidad de presentar los documentos de origen extranjero (certificado de registro o de exportación, certificado de origen del país de origen o de exportación. Res. SENAVE N° 308/14, Art. 1°), la entidad comercial deberá presentar copia autenticada de los mismos acompañada de una Carta de Compromiso en la cual asuman la responsabilidad de la regularización de dichos documentos con la debida consularización, legalización o apostillado, dentro del plazo de 90 (noventa) días corridos a partir del ingreso por mesa de entrada de la solicitud de registro”*.





RESOLUCIÓN N° 083.-

“POR LA CUAL SE PRORROGA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE ORIGEN EXTRANJERO PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 361/2020 DE FECHA 08 DE JULIO DEL 2020, Y MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 430/2020 DE FECHA 25 DE AGOSTO DEL 2020”.

-2-

Que, por Resolución SENAVE N° 430/2020 *“Por la cual se modifica el Anexo II de la Resolución SENAVE N° 361/2020 “Por la cual se establecen requisitos transitorios para el otorgamiento de registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en el marco de la emergencia declarada por la Ley N° 6524/2020”, de fecha 08 de julio del 2020”, de fecha 25 de agosto del 2020, se dispone: “Artículo 1°.- MODIFICAR el Anexo II de la Resolución SENAVE N° 361/2020 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DECLARADA POR LA LEY N° 6524/2020” de fecha 08 de julio del 2020, en cuanto al Punto 1.1.- “Documentos de origen extranjero” del Apartado “Comisión Técnica Evaluadora del Registro de Productos Fitosanitarios”, quedando redactado de la siguiente manera: “1.1.- Documentos de origen extranjero: Ante la imposibilidad de presentar los documentos de origen extranjero (certificado de registro de exportación, certificado de origen del país de origen o de exportación. Res. SENAVE N° 308/14, Art. 1°), la entidad comercial deberá presentar copia autenticada de los mismos acompañada de una Carta de Compromiso en la cual asuman la responsabilidad de la regularización de dichos documentos con la debida consularización, legalización o apostillado, dentro del presente ejercicio fiscal, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2020”. Artículo 2°.- RATIFICAR la Resolución SENAVE N° 361/2020 de fecha 08 de julio de 2020, en todos sus demás términos. Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar”.*



Que, la Ley N° 2459/2004 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal (SENAVE)”*, dispone:

Artículo 5°.- *“Los objetivos generales del SENAVE serán: b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a la regulación conforme a normas legales y reglamentarias”.*



RESOLUCIÓN N° 083.-

“POR LA CUAL SE PRORROGA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE ORIGEN EXTRANJERO PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 361/2020 DE FECHA 08 DE JULIO DEL 2020, Y MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 430/2020 DE FECHA 25 DE AGOSTO DEL 2020”.

-3-

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción; ñ) crear y mantener los registros necesarios para el cumplimiento de sus fines; p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, por Providencia DGAJ N° 137/21, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 108/21 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde sugiere ampliar el plazo respecto a la fecha de presentación de los documentos extranjeros referidos en la Resolución SENAVE N° 361/2020, Anexo II, Punto 1.1, ampliando el mismo hasta el 30 de abril del 2021.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- PRORROGAR el plazo establecido en el Anexo II “*Comisión Técnica Evaluadora del Registro de Productos Fitosanitarios*”, Punto 1.1.- “*Documentos de origen extranjero*”, de la Resolución SENAVE N° 361/2020 de fecha 08 de julio del 2020, y modificado por la Resolución SENAVE N° 430/2020 de fecha 25 de agosto del 2020, **hasta el 30 de abril del 2021**, considerando el pedido de los usuarios del servicio por la situación de la pandemia del COVID-19, debiendo los afectados presentar una carta de compromiso, por medio de la cual se comprometen a presentar al SENAVE, las documentaciones faltantes.





RESOLUCIÓN N° 083.-

“POR LA CUAL SE PRORROGA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE ORIGEN EXTRANJERO PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 361/2020 DE FECHA 08 DE JULIO DEL 2020, Y MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 430/2020 DE FECHA 25 DE AGOSTO DEL 2020”.

-4-

Artículo 2°.- ESTABLECER que la vigencia del registro estará sujeta al cumplimiento de lo estipulado en la Carta Compromiso, en caso de incumplimiento el registro será suspendido. Si en el plazo de 30 días corridos desde la suspensión, el registrante no presenta las documentaciones pertinentes, se procederá a la cancelación del registro.

Artículo 3°.- DISPONER que la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas es la responsable del control y monitoreo del cumplimiento de los términos de la presente resolución

Artículo 4°.- DISPONER que la presente resolución rige a partir del 01 de enero del 2021.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/

